

PRESUPUESTO AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

ESTADO DE GASTOS		ESTADO DE INGRESOS	
1 GASTOS PERSONAL	19.504.530,00	1 IMPUESTOS DIRECTOS	15.911.824,00
2 GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERV.	17.198.620,92	2 IMPUESTOS INDIRECTOS	1.450.000,00
3 GASTOS FINANCIEROS	1.042.800,00	3 TASAS Y OTROS INGRESOS	8.605.885,91
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	4.138.893,20	4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	16.355.486,00
		5 INGRESOS PATRIMONIALES	1.288.440,00
6 INVERSIONES REALES	10.211.789,95	6 ENAJENACION INVERSIONES REALES	
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	3.359.732,52	7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	732.819,01
8 ACTIVOS FINANCIEROS	105.000,00	8 ACTIVOS FINANCIEROS	11.216.911,67
9 PASIVOS FINANCIEROS	2.958.292,00	9 PASIVOS FINANCIEROS	2.958.292,00
	58.519.658,59		58.519.658,59

Los recursos que financian dicho expediente son:

- Bajas de crédito: 176.000,00 euros.
- Remanente de Tesorería 4.991.532,58 euros.
- Aumento de las previsiones de ingresos: 327.011,11 euros.

PRESUPUESTO INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES

ESTADO DE GASTOS		ESTADO DE INGRESOS	
1 GASTOS PERSONAL	317.000,00	1 IMPUESTOS DIRECTOS	
2 GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERV.	1.716.126,47	2 IMPUESTOS INDIRECTOS	
3 GASTOS FINANCIEROS		3 TASAS Y OTROS INGRESOS	448.550,00
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	515.300,00	4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	2.055.688,00
		5 INGRESOS PATRIMONIALES	6.000,00
6 INVERSIONES REALES	652.622,00	6 ENAJENACION INVERSIONES REALES	
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	130.000,00	7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	660.822,00
8 ACTIVOS FINANCIEROS		8 ACTIVOS FINANCIEROS	159.988,47
9 PASIVOS FINANCIEROS		9 PASIVOS FINANCIEROS	
	3.331.048,47		3.331.048,47

Los recursos que financian dicho expediente son:

- Remanente de Tesorería 98.188,47 euros.

PRESUPUESTO GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO

ESTADO DE GASTOS		ESTADO DE INGRESOS	
1 GASTOS PERSONAL	716.000,00	1 IMPUESTOS DIRECTOS	
2 GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERV.	85.766,47	2 IMPUESTOS INDIRECTOS	
3 GASTOS FINANCIEROS		3 TASAS Y OTROS INGRESOS	3.200,00
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES		4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	781.300,00
		5 INGRESOS PATRIMONIALES	
6 INVERSIONES REALES	2.367.760,81	6 ENAJENACION INVERSIONES REALES	534.856,00
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	312.303,47	7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	869.309,30
8 ACTIVOS FINANCIEROS		8 ACTIVOS FINANCIEROS	1.293.165,45
9 PASIVOS FINANCIEROS		9 PASIVOS FINANCIEROS	
	3.481.830,75		3.481.830,75

Los recursos que financian dicho expediente son:

- Remanente de Tesorería 206.657,10 euros.
- Aumento de las previsiones de ingresos: 731.859,30 euros.

Los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo directo contra esta aprobación, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo correspondiente, con sede en Santander, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación de este acuerdo.

Sin perjuicio de lo indicado los interesados podrán interponerse cualquier otro recurso que se tenga por conveniente.

Torrelavega, 5 de junio de 2007.—La alcaldesa, Blanca Rosa Gómez Morante.

07/8675

4.2 ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL**CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA****Dirección General de Ganadería**

Notificación de propuesta de resolución en procedimiento sancionador número G-08/07.

Intentada la notificación, sin haberse podido practicar, de la propuesta de resolución dictada en el procedimiento

sancionador de referencia, se procede, a efectos de su conocimiento y de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la notificación por medio del presente anuncio:

Número del expediente: G-08/07.

Datos del denunciado: Don Juan José Fernández Ordoño.

N.I.F.: 13.791.727-F.

Domicilio: Barrio La Portilla, 6-A (CP 39120) Liencres.

PROPUESTA DE RESOLUCION

Vistas las actuaciones correspondientes al expediente sancionador G-08/07, en base a los siguientes,

HECHOS PROBADOS

1.- En fecha 24 de enero de 2007, fue dictado acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador de referencia, mediante el que se imputaba a don Juan José Fernández Ordoño, con N.I.F. 13.791.727-F, y domicilio en barrio La Portilla 6-A, Liencres (C.P. 39120), la comisión de una infracción muy grave al artículo 48.1 de la Ley de Cantabria 3/1992, de 18 de marzo, de Protección de los Animales, así como de una infracción grave al artículo 47.4 de la misma Ley, y otra infracción grave al artículo 84.17 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal en base a los siguientes hechos:

Hechos recogidos en la denuncia número 325 cursada por el SEPRONA de la Guardia Civil de Santander, de fecha 14 de diciembre de 2006:

Alimentar, el día 10 de diciembre de 2006 a dos perros con el cadáver de una cabra, con el riesgo higiénico sanitario que dicha práctica conlleva, ya que se desconocen las causas de la muerte de dicho animal. Asimismo se deja constancia de las condiciones en las que se encuentran las instalaciones en la que el ganado convive con todo tipo de escombros, material de obra, tejavanas, listones, tuberías, etc- ubicadas en el paraje conocido como "La Juntana" perteneciente a la localidad de Liencres,

Hechos recogidos en las Actas levantadas por los Servicios Veterinarios Oficiales: Acta Serie B 1921 de fecha 18 de diciembre de 2006 acompañado de reportaje fotográfico anexo y Acta Serie B 242 de fecha 19 de diciembre de 2006.

Mantener su explotación, CEA ES390520001038, en un estado deplorable, no reuniendo las condiciones mínimas necesarias para albergar animales, al no disponer de techos, de cama para los animales, no efectuar una adecuada desinfección de las instalaciones y mantener todo tipo de chatarra en la misma.

Mantener, asimismo, dos gatos alojados en el interior de una jaula de pequeñas dimensiones conviviendo con todo tipo de residuos orgánicos.

Mantener, igualmente, a un perro dogo argentino atado en una caseta, rodeado de suciedad y escombros.

Asimismo, de acuerdo con los datos obrantes, se aprecia que la explotación se da de alta en el año 2005 y desde entonces no ha sometido a los animales a ninguna prueba de campaña completa, siendo así que durante tres campañas consecutivas, se han obviado los controles obligatorios de saneamiento. Exactamente los antecedentes son los siguientes:

La explotación con CEA ES390520001038 fue dada de alta el 3 de mayo de 2005 y el 28 de octubre de 2005 se llevan a cabo pruebas de investigación de campaña al objeto de poder calificar sanitariamente la explotación y en la actuación no son investigadas tres de las reses (ES040603232848, ES070603224912 y ES09060323-4065) que figuraban en el censo tal y como consta en el intento de notificación efectuado mediante Oficio de 7 de

noviembre de 2005 del jefe de Servicio de Sanidad y Bienestar Animal, devuelto por correos tras dos intentos de notificación fallidos por ausencia del interesado en el domicilio.

En la actuación de campaña del año 2006, efectuada el día 17 de julio de 2006, el interesado no se presenta a la lectura de la prueba de la intradermotuberculinización tras dos intentos efectuados por los equipos encargados de la ejecución de las pruebas, tal y como se hace constar en el Parte de Incidencias Serie A 2565 de 20 de julio de 2006.

A la vista de que tras la falta de colaboración del interesado para efectuar las pruebas de la tuberculosis bovina el 17 de julio de 2006, se programa una actuación para el 2 de octubre de 2006 para hacer las pruebas de la tuberculosis, la cual finalmente no puede ejecutarse y así queda recogido en el Acta Serie B 1813 de 2 de octubre de 2006 levantada por los Servicios Veterinarios Oficiales en la explotación de don Juan José Fernández en la que se hace constar que el ganadero no se halla presente en la explotación pese haberle sido notificada la actuación por la empresa adjudicataria y por el veterinario oficial firmante del Acta.

A la vista de lo anterior y para dar cumplimiento a los calendarios de las pruebas de campaña del año 2006, se vuelve a programar una actuación para efectuar las pruebas de saneamiento ganadero el día 23 de octubre de 2006 a las 9:00 horas, la cual tampoco puede hacerse efectiva tal y como se recoge en el Acta Serie B 1814 levantada por los Servicios Veterinarios Oficiales tras personarse éstos en la explotación sin que el ganadero apareciese tras la citación efectuada para la fecha por la empresa adjudicataria.

A la vista de lo anterior, se reintenta de nuevo llevar a cabo las pruebas de campaña, para lo cual se personan en la explotación, los Servicios Veterinarios Oficiales el día 18 de diciembre de 2006, convocándole para los días 19 y 22 de dicho mes -a las 9:00 horas- en su explotación, mediante la entrega al interesado del Acta Serie B 1921 levantada al efecto y a la que el interesado da su conformidad mediante firma de la misma. Llegado el día 19-12-06 -el de la citación- se personan los Servicios Veterinarios Oficiales y levantan Acta Serie B 242 haciendo constar que el ganadero no pone los medios necesarios para realizar las pruebas de saneamiento, estando los animales sueltos y no reuniendo la explotación las condiciones necesarias para realizar las pruebas en condiciones de seguridad.

Finalmente se hacen las pruebas sanitarias de campaña el 19 de enero de 2007.

2.- En fecha 31 de enero de 2007 fue devuelta la notificación del mencionado Acuerdo de Inicio por "caducado en lista de correos"

3.- En fecha 16 de marzo de 2007 fue publicado en el B.O.C. el mencionado acuerdo de inicio.

4.- Finalizado el plazo preceptivo no se formularon alegaciones al mencionado acuerdo.

5.- De la denuncia de 14 de diciembre de 2006 y número de R.E. 21090 del Seprona de la Guardia Civil de Santander, queda acreditado como hecho probado que don Juan José Fernández Ordoño alimentó, el día 10 de diciembre de 2006 a dos perros con el cadáver de una cabra, con el riesgo higiénico sanitario que dicha práctica conlleva, ya que se desconocen las causas de la muerte de dicho animal. Asimismo se deja constancia de las condiciones en las que se encuentran las instalaciones en la que el ganado convive con todo tipo de escombros, material de obra, tejamanas, listones, tuberías, etc- ubicadas en el paraje conocido como "La Juntana" perteneciente a la localidad de Lienres.

De las Actas levantadas por los Servicios Veterinarios Oficiales: Acta Serie B 1921 de fecha 18 de diciembre de

2006 acompañado de reportaje fotográfico anexo y Acta Serie B 242 de fecha 19 de diciembre de 2006, queda acreditado como hecho probado que don Juan José Fernández Ordoño mantenía su explotación, CEA ES390520001038, en un estado deplorable, no reuniendo las condiciones mínimas necesarias para albergar animales, al no disponer de techos, de cama para los animales, no efectuar una adecuada desinfección de las instalaciones y mantener todo tipo de chatarra en la misma.

Asimismo, el interesado mantenía dos gatos alojados en el interior de una jaula de pequeñas dimensiones conviviendo con todo tipo de residuos orgánicos.

Además mantenía a un perro dogo argentino atado en una caseta, rodeado de suciedad y escombros.

De la Base de Datos de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca y de las Actas Serie A 2565 de 20 de julio de 2006, Acta serie B 1813 de 2 de octubre de 2006, Acta serie B 1814 de 23 de octubre de 2006, Acta Serie B 1921 de 18 de diciembre de 2006 y del Acta Serie B 242 de 19 de diciembre de 2006 ha quedado acreditado que el interesado omitió los análisis y pruebas de detección de las enfermedades a que deben someterse los animales que no se destinan a consumo humano

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, es el órgano competente para resolver el procedimiento sancionador, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común así como el artículo 65.2 del Decreto 46/92, de 30 de abril, de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de los Animales.

II.- Los indicados hechos probados responden a las siguientes infracciones:

- Infracción muy grave de conformidad con el artículo 48.1 de la Ley de Cantabria 3/1992, de 18 de marzo, de Protección de los Animales, por "someter a los animales a prácticas que les supongan sufrimientos o daños injustificados, así como no facilitarles alimentación" por mantener dos gatos en un estado sanitario deplorable dentro de una jaula de reducidas dimensiones y por permitir que los perros hayan de alimentarse con un cadáver.

- Dicha infracción es sancionable con multa de 601,02 a 15.025,30 euros, según se establece en el artículo 39.3 de la mencionada Ley.

Y ello en relación a lo dispuesto en el artículo 2º.1 de la citada Ley 3/1992, que establece "El poseedor de un animal tendrá la obligación de mantenerlo en buenas condiciones higiénicas y sanitarias" así como en el artículo 2º.2) que prohíbe "Maltratar a los animales,.... mantenerlos en instalaciones que no reúnan las condiciones higiénicas y sanitarias exigidas o no facilitarles la alimentación necesaria"

- Infracción grave de conformidad con el artículo 47.4 de la Ley de Cantabria 3/1992, de 18 de marzo, de Protección de los Animales, por "El abandono de animales por sus poseedores, mantenerlos alojados en instalaciones o lugares insanos o insalubres", por mantener la explotación con CEA ES390520001038, en un estado deplorable, no reuniendo las condiciones necesarias para albergar animales, al no disponer de techos, de cama para los animales, no efectuar una adecuada desinfección y mantener todo tipo de chatarra, por mantener dos gatos en el interior de una jaula de pequeñas dimensiones con todo tipo de residuos orgánicos y mantener un dogo argentino atado en una caseta, rodeado de suciedad y escombros.

Dicha infracción es sancionable con multa de 270,46 a 600 euros, según se establece en el artículo 39.3 de la mencionada Ley.

Y ello en relación a lo dispuesto en el artículo 2º.1 de la citada Ley 3/1992, que establece "El poseedor de un animal tendrá la obligación de mantenerlo en buenas condiciones higiénicas y sanitarias" así como en el artículo 2.2 por el que se prohíbe de acuerdo con el apartado c) "Mantenerlos en instalaciones que no reúnan las condiciones higiénicas y sanitarias siguientes:

1) Cubicación necesaria para cada especie en relación con el número y peso vivo de los animales.

2) Piso y paredes de material que permitan el encalado y la desinfección.

5) Cama en cantidad y calidad que asegure en los establos un microclima carente de factores insalubres y elementos molestos. El incumplimiento de esta condición constituirá causa de cierre de la instalación, caso de que, apercibido y sancionado el propietario de la misma, persistiera en el incumplimiento."

- Infracción leve de conformidad con lo establecido en el artículo 83.5 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, que tipifica como leve "La oposición y la falta de colaboración con la actuación inspectora y de control de las Administraciones públicas, cuando no impida o dificulte gravemente su realización." por la falta de colaboración del interesado los días 17 de julio, el 2 y el 30 de octubre, y el 19 de diciembre de 2006.

Si bien en el acuerdo de inicio se encuadraron los hechos dentro del 84.17 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal, que tipifica como grave "La omisión de los análisis, pruebas y test de detección de las enfermedades a que deben someterse los animales que no se destinen a consumo humano, así como su no realización en los laboratorios designados por el órgano competente de la comunidad autónoma, o la omisión de los controles serológicos establecidos por la normativa de aplicación en cada caso, o su realización incumpliendo los plazos, requisitos y obligaciones impuestos por la normativa vigente." por la omisión de análisis de detección de enfermedades de sus animales, en esta fase del procedimiento, a la vista de que finalmente se pudieron llevar a cabo las pruebas de investigación -no sin poco esfuerzo debido a las dificultades planteadas por el interesado en repetidas ocasiones precedentes a la consecución de los mismos- y en virtud del artículo 16.3 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, se califican los hechos dentro del artículo 83.5 de la citada Ley, por la falta de colaboración prestada por el interesado para llevar a cabo los controles de investigación de campaña obligatorios.

- Dicha infracción es sancionable con multa de 600 a 3.000 euros o apercibimiento, según se establece en el artículo 88.c) de la mencionada Ley.

Y ello en relación a lo dispuesto tanto en el artículo 7.c) de la citada Ley como en el artículo 1.6 de la Orden GAN/6/2005, de 25 de enero, por la que se establecen normas de control sanitario y de desarrollo de las Campañas de Saneamiento de la Cabaña Bovina, Ovina y Caprina que establece como obligaciones de los particulares "Aplicar y llevar a cabo todas las medidas sanitarias impuestas por la normativa vigente en cada caso, así como las medidas sanitarias obligatorias que se establezcan para prevenir las enfermedades de los animales, o consentir su aplicación, así como poner los medios necesarios para que se puedan realizar las citadas medidas con las debidas garantías de seguridad, tanto para los animales objeto de aquellas como para el personal que las ejecute".

III.- De las mencionadas infracciones, se considera responsable a don Juan José Fernández Ordoño, en base a la denuncia número 325 cursada por el SEPRONA de la Guardia Civil de Santander, de fecha 14 de diciembre de 2006 (con fecha de entrada 19 de diciembre de 2006 y

número de RdeE 21090) y de las Actas levantadas por los Servicios Veterinarios Oficiales: Acta Serie B 1921 de fecha 18 de diciembre de 2006 y Acta Serie B 242 de fecha 19 de diciembre de 2006, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 137.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

IV.- Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación, apreciando, tal y como prevé el artículo 39.6 de la citada Ley de Cantabria 3/92 de 18 de marzo, de Protección de los Animales que existe reincidencia tanto en la comisión de la infracción grave del artículo 47.4 como en la muy grave del artículo 48.1 a la Ley de Protección de los Animales, ya que el interesado fue sancionado en firme en vía administrativa por idénticas infracciones en fecha 14 de enero de 2007,

SE PROPONE

Imponer a don Juan José Fernández Ordoño la sanción de 1.000 euros por la infracción muy grave al artículo 48.1 de la Ley de Cantabria 3/1992, de 18 de marzo, de Protección de los Animales, por mantener dos gatos en un estado sanitario deplorable dentro de una jaula de reducidas dimensiones y por permitir que los perros hayan de alimentarse con un cadáver.

Imponer a don Juan José Fernández Ordoño la sanción de 400 euros por la infracción grave al artículo 47.4 de la Ley de Cantabria 3/1992, de 18 de marzo, de protección de los animales, por mantener la explotación con CEA ES390520001038, en un estado deplorable, no reuniendo las condiciones necesarias para albergar animales, al no disponer de techos, de cama para los animales, no efectuar una adecuada desinfección y mantener todo tipo de chatarra, por mantener dos gatos en el interior de una jaula de pequeñas dimensiones con todo tipo de residuos orgánicos y mantener un dogo argentino atado en una caseta, rodeado de suciedad y escombros, la ponderación por encima de su grado mínimo se debe al número de animales, de especies animales afectadas y de la multiplicidad de incumplimientos de las instalaciones.

Imponer a don Juan José Fernández Ordoño la sanción de 800 euros por la infracción leve al artículo 83.5 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal, por la falta de colaboración del interesado los días 17 de julio, el 2 y el 23 de octubre, y el 19 de diciembre de 2006, al apreciarse reiteración en la falta de colaboración, lo que supone circunstancia de graduación de la sanción de acuerdo con el artículo 89 de la Ley 8/2003, de 24 de abril.

Santander, 7 de mayo de 2007.-La instructora, María Bodega Zugasti.

A partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio, queda abierto un período de quince días durante el cual el interesado podrá tomar vista del expediente en el Servicio de Sanidad y Bienestar Animal (calle José Gutiérrez Solana, sin número, Santander) en horas hábiles y formular cuantas alegaciones considere oportunas en defensa de sus derechos.

Santander, 25 de mayo de 2007.-El director general de Ganadería, Manuel Quintanal Velo.

07/8444

AYUNTAMIENTO DE LIÉRGANES

Aprobación, exposición pública de la Tasa de Abastecimiento de Agua y Recogida de Residuos Sólidos Urbanos para el primer trimestre de 2007, y apertura del período de cobro.

Por Resolución de Alcaldía de fecha 1 de junio de 2007, han sido aprobados los padrones correspondientes al primer trimestre de agua y basura del año 2007, de la Tasa de Abastecimiento de Agua y Recogida de Residuos Sólidos Urbanos.